



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:

QUERUBIN ORDOÑEZ MUÑOZ
Cra 3ra E No. 19-31 Barrio Santa Fe
Pasto (N).

Pasto, 4 de Julio de 2017.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el **9 de junio de 2017**, emitió acto administrativo RÑ 01612 "Por la cual se decide sobre el desistimiento expreso de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. 86570

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días. Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en dos (2) folios

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño (E), dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. En presente AVISO se publica a los 4 días, del mes de Julio de 2017.

Erika Yomar Medina Mera
Profesional Especializado Grado 15
Dirección Territorial de Nariño - UAEGRTDA

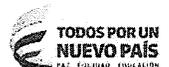
FECHA DE FIJACIÓN. En Pasto a los 4 días del mes de Julio de 2017, siendo las 8:00 AM, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Erika Yomar Medina Mera
Profesional Especializado Grado 15
Dirección Territorial de Nariño - UAEGRTDA

RT-RG-FO-21 V2



MINAGRICULTURA



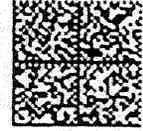
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56-60 Centro – Teléfono 7225699
pasto.administrativa@restituciondetierras.gov.co
www.restituciondetierras.gov.co



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00937 DE 9 DE MAYO DE 2017



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 86570”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, 440 de 2016 las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) Las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) Su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

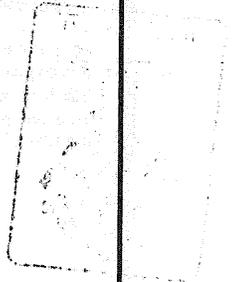
Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), “(...) los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada (...)”.



Continuación de la Resolución No. 00937 de 2017: "Por la cual se decide un desistimiento expreso de una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el señor QUERUBIN ORDOÑEZ MUÑOZ solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio EL CAÑON tal y como consta en la solicitud ID 86570 de 21 de Marzo de 2013.

Que el peticionario mediante escrito de 27 de Marzo de 2017, manifestó su deseo de desistir al proceso de Restitución de Tierras del predio llamado EL CAÑON, por cuanto pretende entrara a un programa de sustitución de cultivos ilícitos.

En razón de lo anterior, se conminó al accionante para que rinda una declaración, en la cual expreso: "(...) PREGUNTA: Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo(la) llevan a solicitar el desistimiento de su solicitud de inscripción del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 86570 - El Cañon- ? CONTESTÓ: Desisto porque en el momento de ahora quiero acceder a un programa de sustitución de cultivos ilícitos en el predio que tengo, esos ahorita los tiene sembrados mi hermano Albeiro Ordoñez, esos más o menos están unos 2 meses. El programa es de la Gobernación de Nariño (...)"

Ante tal aseveración los profesionales del área social y jurídica de esta entidad, procedieron a brindarle la orientación correspondiente donde se le explica las implicaciones sobre la decisión que acaba de manifestar; no obstante y a pesar de la explicación que se le brinda al señor QUERUBIN ORDOÑEZ MUÑOZ decide continuar con la petición de desistimiento.

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) Legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) El grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) Las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que la peticionaria puede disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico, eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad. Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la (iv) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

El señor QUERUBIN ORDOÑEZ MUÑOZ es una persona legalmente capaz para actuar en este asunto, no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación del solicitante en este proceso.

Quien solicita el desistimiento de la acción es la misma persona que requirió la inscripción del predio en el RTDAF, situación que aunada a su condición de capacidad legítima al reclamante para actuar en esta instancia.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

Continuación de la Resolución No. 00937 de 2017: "Por la cual se decide un desistimiento expreso de una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cabe anotar además que el solicitante durante su petición verbal mostró buena actitud, ubicación en tiempo y espacio, se evidencia que es una persona cuidadosa en su presentación personal; así mismo mostró una buena expresión verbal, fluidez y coherencia entre su expresión y sus palabras, de ahí que se infiere que el señor es capaz de tomar de decisiones por sí mismo, ya que tiene lucidez y es coherente su solicitud de desistimiento.

Se tienen por tanto cumplidos los requisitos de capacidad y legitimidad que facultan al accionante para interponer la solicitud de desistimiento del proceso.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado.

El accionante QUERUBIN ORDOÑEZ MUÑOZ de manera libre y voluntaria ha manifestado las razones que le conducen a presentar el desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de su derecho fundamental a la restitución del predio referenciado.

Lo anterior por cuanto en su declaración aseveró: "(...) PREGUNTADO: *Sírvase informar si el desistimiento que usted quiere presentar del proceso iniciado en la Unidad, respecto del predio del predio "El Cañon", ubicado en la Vereda Isla, Corregimiento Pompeya, Municipio del Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, lo hace de manera libre y voluntaria o por el contrario existe alguna presión ya sea por parte de algún grupo armado o de alguna persona distinta a ellos? CONTESTÓ: Por ahora no hay grupos armados por allá, pero la presión de la gente que también tiene sembrado allá eso, porque como entra la policía para allá. Amenazas de muerte por salirme de éste proceso no, es por las razones que le digo (...)*".

3) Determinación de las posibles razones por las cuales se presenta el desistimiento:

El solicitante ha manifestado de manera verbal y de manera consciente, libre y voluntaria, que no es su deseo continuar con el mentado trámite administrativo, debido a que es su deseo acceder a un programa de sustitución de cultivos ilícitos liderado por la Gobernación de Nariño.

4) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta que la petición de inscripción en el RTDAF del predio puede ser nuevamente presentada por la accionante para hacer efectivo el derecho a la restitución, la Unidad no considera, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Así las cosas se concluye que la solicitud presentada por el reclamante, lleva a ésta Territorial a considerar que la voluntad por el expresada no es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

Por lo expuesto, la Directora Territorial para Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentado por el señor QUERUBIN ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80041353, en relación con la solicitud ID 86570, correspondiente al predio EL CAÑO, ubicado en el municipio de Tablón de Gómez (N), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

Continuación de la Resolución No. 00937 de 2017: "Por la cual se decide un desistimiento expreso de una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Pasto, a los nueve (9) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa
Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Área Jurídica. Erika Medina Mera ^{EM}

Área Social: Bertha Ines Delgado Ponce ^{BDP}

Revisó: Coordinación Área Jurídica ^{all}